



## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3358-SPA-2010 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### **ANTECEDENTES**

Se presentó ante esta Entidad, una denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto cinco gatos que se encuentran en un establecimiento mercantil denominado "Acuario Ale", dedicado a la venta de animales, el cual se encuentra en la Avenida Ermita Iztapalapa, entre las calles 51 y 53, en la colonia Santa Cruz Meyehualco, Delegación Iztapalapa.

### **ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### **Bienestar animal**

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto cinco gatos que se encuentran en un establecimiento mercantil denominado "Acuario Ale", dedicado a la venta de animales, establecimiento que se encuentra en la Avenida Ermita Iztapalapa, entre calles 51 y 53, en la colonia Santa Cruz Meyehualco, Delegación Iztapalapa, debido a que presuntamente los mantienen en malas condiciones de salud.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de



aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante el cual se constató la presencia de un establecimiento mercantil denominado "Acuario Ale", observando la presencia de cinco cachorros felinos criollos, los cuales al ser observados por personal de esta Subprocuraduría, se detectó que su condición corporal era un poco delgada de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas son palpables sin exceso de recubrimiento de grasa, además se observó la cintura detrás de las costillas, así como un pliegue abdominal evidente de costado.

Los felinos se encuentran dentro de una jaula en el interior del establecimiento, espacio que se observó limpio, sin heces u orina, asimismo se advierten dos recipientes de plástico que contienen agua limpia y alimento consistente en croquetas para gatos.

En cuanto a su comportamiento, durante el reconocimiento de hechos, se observó que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.

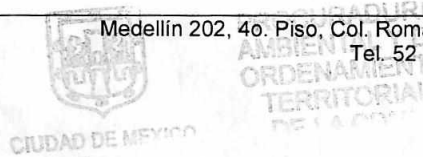
Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares, no obstante se exhortó a su responsable, a brindarles atención médica, a lo que refirió que los felinos fueron abandonados frente a la cortina del establecimiento por lo que mediante acta circunstanciada que firmó, manifiesta que los dará en adopción.

Dado lo anterior, personal de esta Entidad, llevó a cabo dos nuevos reconocimientos de hechos posteriores al establecimiento mercantil, en los cuales no constató la presencia de felinos, hecho que ha respetado el dueño del acuario desde la primer visita que llevó a cabo el personal de esta Entidad a su negocio, hecho que se le hizo saber a la persona denunciada y que los vecinos del lugar han corroborado.

Por lo anterior, esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la investigación de los hechos debido a que no se constataron los mismos, por lo que se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Respecto al presunto maltrato de varios ejemplares felinos localizado en un establecimiento mercantil denominado "Acuario Ale", dedicado a la venta de animales ubicado en Avenida Ermita Iztapalapa, entre calles 51 y 53, colonia Santa Cruz Meyehualco, Delegación Iztapalapa, esta Procuraduría constató la presencia de cinco cachorros felinos criollos, los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:





PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección y  
Bienestar a los Animales**

**Expediente: PAOT-2017-3358-SPA-2010**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200-1850-2018**

- ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
  - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
  - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permiten desplazarse de acuerdo a su talla.
  - ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.
  - ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
- El encargado del establecimiento manifestó que los ejemplares felinos fueron abandonados frente a su establecimiento y que los daría en adopción.
  - No obstante lo anterior, personal de esta Entidad, llevó a cabo dos reconocimientos de hechos al establecimiento mercantil en mención, en los cuales ya no constató la presencia de más felinos en adopción, situación que se le hizo del conocimiento a la persona denunciante y que los vecinos del lugar han corroborado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.  
LMH/EG/SH/YB/HIDH/VJld\*

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700  
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400

SIN TEXTO